



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORO - CALDAS

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 098

RADICACIÓN N° 175134089001-2023-00041-00

I. A S U N T O

Se estudiará la admisibilidad o no de la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el Sr. GONZALO PARRA ARBOLEDA, en contra de las Sras. LILIANA, MARIA OFELIA, MARTHA ALICIA, MARIA MELIDA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA, ALBA LUCIA PARRA MARIN, y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En primer lugar, se aprecia como el Sr. GONZALO PARRA ARBOLEDA, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Dra. NATALIA ANDREA RODRIGUEZ TABORDA, para quien pide su reconocimiento de personería, y de tal modo, lo represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 De otro lado, con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, la vocera judicial aportó los siguientes documentales:

- Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 112-2255, fechado el 27 de enero de 2023.
- Copia del trabajo de partición, adjudicación de bienes y sentencia aprobatoria proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, el 5 de octubre de 1999, dentro del proceso de SUCESION de los Sres. FELIX PARRA MARTINEZ y SARA MARIN.
- Certificado de paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pácora, fechado el 15 de febrero de 2023.
- Avalúo comercial rendido por el Sr. JUAN ESTEBAN MONTOYA RESTREPO, el 20 de octubre de 2019.
- Oficio N° 154 del 18 de febrero de 2020, expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas (Caldas), con su anexo.

2.3 Así las cosas, pasa a continuación el Despacho a verificar si en el caso sub examine, la parte actora ha dado cabal observancia a los lineamientos instituidos en el artículo 82 del C. G. del P. que establece:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y del apoderado del demandante recibirán notificaciones.

11. Los demás que exija la ley.”

Igualmente, a los del artículo 83 de la misma norma, que reza:

“Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...).”

Los del artículo 90 ibídem, que establece:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Y finalmente, los del artículo 375, numeral 5° de la misma Obra, que dice:

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario...”

2.4 Caso concreto. Se advierte por este Judicial que el libelo primigenio, y los anexos allegados al respectivo, adolecen de ciertas irregularidades que contrarían el contenido del artículo 82, y 375 numeral 5° de la ley 1564 de 2012, encuadrando por lo tanto con la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1° del canon 90 ibídem. Obsérvese:

En el escrito demandatorio y en el poder, se informó por la apoderada judicial que sus pretensiones consisten en que se adelante: PROCESO PERTENENCIA-PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO, incoado por el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA, en contra de LILIANA PARRA MARIN y otros; y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado "El Arrayan", paraje Barrio Las Peñitas del municipio de Pácora, Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria número No. 112-2255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas.

Ahora bien, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 112-2255 se verifica que su ficha catastral pertenece al N° 00-01-0002-0037-000, PREDIO RURAL denominado BARRIO LAS PEÑITAS EL ARRAYAN, sin embargo, la parte actora allegó certificado de paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora, en el cual se precisa que el inmueble "EL ARRAYAN" posee ficha catastral 175130101000000010149000000000, con un avalúo de \$10.206.000, para el año 2023, es decir, las fichas catastrales de los inmuebles aludidos no corresponden, siendo necesario dilucidar tal aspecto, por cuanto es factible que se puede tratar de otro fundo.

Igualmente, la parte actora omitió allegar el certificado especial para proceso de pertenencia de conformidad al artículo 375 numeral 5° del CGO, así como, relacionar en el acápite de notificaciones si el señor GONZALO PARRA ARBOLEDA posee correo electrónico; e informar la dirección de notificaciones y correo electrónico de las demandadas PARRA MARIN.

Por último, se aprecia en el escrito introductorio que la parte demandante relacionó como prueba la copia de la escritura de adjudicación de SUCESION SENTENCIA SN del 5 de octubre de 1999, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, empero, la misma no se anexó, sino en exclusivo el trabajo de partición, adjudicación de bienes y sentencia aprobatoria.

En colofón, no le queda otro camino al despacho que inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (5) días al interesado para que corrija las falencias presentadas, so pena, de rechazarse.

Sin necesidad de más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el Sr. GONZALO PARRA ARBOLEDA, en contra de las Sras. MARTHA ALICIA, LILIANA, MARIA OFELIA, MARIA MELIDA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA, ALBA LUCIA PARRA MARIN, y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias relacionadas, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. NATALIA ANDREA RODRIGUEZ TABORDA, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en representación del Sr. GONZALO PARRA ARBOLEDA, conforme al mandato poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juan Sebastian Cardona Marulanda

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960209961a69e809204ed5963c99194956e339c43c09ddcae0bdf39c33d7c2**

Documento generado en 10/03/2023 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>